



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA.
Palmira, 20 de enero de 2022. Despacho del señor Juez con la presente demanda ejecutiva de alimentos, la cual correspondió por reparto para su estudio. Sírvase proveer.



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

AUTO INT. No. 053

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: JENNYFER JOHANNA CASTILLO PEÑA
DEMANDADO GUSTAVO ADOLFO QUIROGA SANCHEZ
RADICACION: 7652031100001-2021-00419-00

Palmira- Valle del Cauca, 20 de enero de 2022

La presente demanda Ejecutiva de Alimentos, propuesta en nombre propio por la señora **JENNYFER JOHANNA CASTILLO PEÑA** mayor de edad, domiciliada en el corregimiento de Bolo Alisal , y en contra del señor **GUSTAVO ADOLFO QUIROGA SANCHEZ** mayor de edad.

Efectuada la revisión preliminar observa el Despacho que, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P., la presente demandada adolece de los siguientes defectos:

- En las pretensiones de la demanda, el cobro de las mesadas alimentarias debe especificarse mes a mes y año tras año, con el objeto de que el obligado alimentario tenga pleno conocimiento de las mismas y actúe de conformidad.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITESE La presente demanda Ejecutiva de Alimentos, propuesta en nombre propio por la señora **JENNYFER JOHANNA CASTILLO PEÑA** mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Palmira, y en contra del señor **GUSTAVO ADOLFO QUIROGA SANCHEZ** mayor de edad y domiciliado en Palmira.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte actora, un término de cinco días para que corrija lo indicado, en caso contrario, se rechazará la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

Firmado Electrónicamente
YANETH HERRERA CARDONA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA
En estado No. 006 de hoy 21 de enero de 2022 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

ama

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

**Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed94de64306d2de9870d833ede40784da5204af8270324869635529ec10dbe11**

Documento generado en 20/01/2022 10:13:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>